



(10)



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

008998

La que suscribe Ma. Guadalupe Martínez Pérez, Ciudadana Potosina; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone diversas reformas y adiciones a la Ley de Asistencia Social para el Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, existen alrededor de 45 millones de personas que podrían necesitar cuidados. Es decir, más de un tercio de la población en el país puede tener limitaciones para comer, vestirse, moverse e incluso estar solo, por lo que su bienestar físico y mental depende de otra persona. Estos cuidados pueden ser provistos por el Estado, por prestadores profesionales o por los hogares. La insuficiencia y baja calidad de los cuidados tienen efectos negativos en las personas que los reciben y en las personas que los proveen. Buena parte de las labores de cuidado no son remuneradas y recaen desproporcionadamente en las mujeres. Las desigualdades económicas y de género en el país así como las condiciones precarias de muchos empleos —incluida la alta tasa de informalidad laboral—, agravan el problema y son, a su vez, reforzadas por la insuficiencia y baja calidad de los cuidados.

El enfoque de los derechos humanos parte del reconocimiento de que la dignidad es inherente a todos los seres humanos y que sus derechos deben ser iguales e inalienables. Por ello, desde esta perspectiva el cuidado se concibe como un derecho y, como tal, debe ser garantizado por el Estado. Esto significa que el estado debe “proporcionar, facilitar o mejorar los medios para que las personas puedan ejercer sus derechos por sí mismas” (Salazar, 2014: 116), es decir, contar con instituciones que aseguren el goce efectivo de los derechos.

El “enfoque de Derechos” constituye un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que está basado normativamente en principios y estándares internacionales de Derechos Humanos la Constitución, enmarca en su artículo

Primero lo siguiente: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: a

*Artículo 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece:

*“Artículo 3 Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”*.

### **La importancia de un Sistema de Cuidados**

El trabajo de cuidados que está tan presente en nuestra vida cotidiana que ya no lo vemos (nadie nota los trastes lavados ni la ropa limpia), a menos de que no se haga (cuando no se preparó la comida, la ropa no se planchó, el papel de baño no se compró, etcétera.)

Ese cúmulo de trabajo representaría mucho dinero en caso de que se realizara fuera del hogar. Si las mujeres fueran cuidadoras especializadas, ¿cuánto deberían ganar y cuánto le **están ahorrando al Estado** por proveer estos cuidados? Las mujeres cuidadoras, muchas veces, son invisibles en la familia. Este trabajo no se visibiliza. Hay mujeres que al hacer ese trabajo imposibilitan su desarrollo personal y profesional. Entonces la peor barrera es la invisibilidad.

Es muy importante aclarar que el derecho al cuidado no sólo es para personas con discapacidad, con enfermedades crónicas o de atención prioritaria, sino que debe estar garantizado para toda la población de manera progresiva, porque actualmente el Estado sólo considera a quien lo necesita de manera urgente.

En México, al igual que en muchas otras partes del mundo, históricamente el trabajo de cuidados ha recaído en gran medida en las mujeres quienes asumen la responsabilidad de ejercer este trabajo de manera no remunerada, que incluye el cuidado de niños, ancianos y personas con discapacidad. Esta distribución desigual de las responsabilidades de cuidado ha tenido implicaciones significativas para la participación económica de las mujeres y su acceso a oportunidades educativas y laborales.

En respuesta a esta situación, ha habido un creciente reconocimiento de la necesidad de establecer un sistema de cuidados en México que sea más equitativo y sostenible. Aquí hay algunos antecedentes clave:

**Reconocimiento internacional:** México ha sido signatario de diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que abogan por la igualdad de género y la distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado.

**Políticas y programas gubernamentales:** El Gobierno de México ha introducido políticas y programas dirigidos a abordar las desigualdades de género y a mejorar la provisión de cuidados. Estos incluyen esfuerzos para expandir la disponibilidad de servicios de cuidado infantil y apoyar a las familias en la atención de personas mayores.

**Participación de organizaciones de la sociedad civil:** Organizaciones de la sociedad civil y grupos de defensa de los derechos de las mujeres han desempeñado un papel importante en la promoción de la equidad de género y la implementación de políticas de cuidado.

**Debate público:** A lo largo de los años, ha habido un creciente debate público sobre la importancia de establecer un sistema de cuidados más sólido y equitativo en México. Esto ha incluido discusiones sobre la necesidad de políticas de licencia parental remunerada, cuidado infantil accesible y otros tipos de apoyo.

**Marco legal y regulaciones:** México ha introducido reformas legales y normativas para promover la equidad de género y la provisión de cuidados, aunque la implementación efectiva de estas medidas puede ser un desafío.

**En nuestro país tenemos referentes en el tema de cuidados a la Ciudad de México y el Estado de Jalisco:**

En la Ciudad de México, se han implementado varias medidas para abordar las necesidades de cuidado de diferentes grupos de población:

**Cuidado infantil:** La Ciudad de México ha establecido programas de cuidado infantil, incluyendo guarderías y preescolares públicos y privados. Además, ha habido esfuerzos para establecer regulaciones y estándares para asegurar la calidad y seguridad de los servicios de cuidado infantil.

**Apoyo a personas mayores:** Se han implementado programas y servicios para atender las necesidades de las personas mayores en la Ciudad de México, como centros de día, servicios de atención domiciliaria y actividades recreativas. También se han promovido políticas para fomentar la inclusión y el bienestar de las personas mayores.

**Derechos de las trabajadoras domésticas:** La Ciudad de México ha tomado medidas para mejorar las condiciones de las trabajadoras domésticas, quienes a menudo desempeñan un papel crucial en el sistema de cuidados. Se han implementado regulaciones para garantizar sus derechos laborales y acceso a seguridad social.

**Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres:** en el orden estatal, la Ciudad de México cuenta con una Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres que busca promover la igualdad de género en diversos ámbitos, **incluido el trabajo de cuidados no remunerados y la promoción de la corresponsabilidad.**

**Algunas de las leyes que contemplan el sistema de cuidados en la Ciudad de México son:**

**En la Constitución Política de la Ciudad de México:** específicamente en el artículo 9 apartado B, se establece el derecho que tenemos todos los capitalinos **de cuidarnos, que nos cuiden y de cuidar a aquellas personas que por ciertas características lo necesiten.**

**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México:** Esta ley establece el marco legal para garantizar los derechos de niños y adolescentes en la Ciudad de México. Aunque no se enfoca exclusivamente en el cuidado, aborda temas relacionados con la protección, el acceso a la educación y la salud, que son aspectos esenciales del sistema de cuidados para los niños y jóvenes.

**Ley de Cuidados y Atención Integral para las Personas Mayores de la Ciudad de México:** Esta ley tiene como objetivo promover la atención integral de las personas mayores en la ciudad. Establece la creación de programas y servicios para apoyar su bienestar, **incluyendo centros de día, servicios de atención domiciliaria y actividades recreativas.** (Mismas que con su aplicación alivian la carga de las personas cuidadoras primarias)

**Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para la Ciudad de México:** Esta ley busca promover la igualdad de género en diversos aspectos de la vida en la ciudad. Aunque no se centra exclusivamente en el sistema de cuidados, **aborda cuestiones relacionadas con la distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres.**

**Regulaciones de Guarderías y Estancias Infantiles:** A nivel local, la Ciudad de México establece regulaciones para garantizar la calidad y seguridad de las guarderías y estancias infantiles, con el objetivo de proporcionar un ambiente adecuado para el cuidado de niños.

**En el estado de Jalisco,** se ha estado trabajando en la implementación de políticas y programas relacionados con el sistema de cuidados para abordar las desigualdades de género en el trabajo de cuidados no remunerados y para mejorar el acceso a servicios de cuidado para niños, ancianos y personas con discapacidad. Algunos de los aspectos relevantes incluyen:

**Políticas de cuidado infantil:** El gobierno de Jalisco ha trabajado en la expansión y mejora de los servicios de cuidado infantil, como guarderías y preescolares. Estos servicios buscan no solo proporcionar un entorno seguro para los niños, sino también permitir que las madres puedan participar en la fuerza laboral.

**Apoyo a personas mayores:** Jalisco ha implementado programas y servicios para atender las necesidades de las personas mayores, incluyendo centros de día y asistencia domiciliaria. Esto busca aliviar la carga de cuidado que a menudo recae en las familias y permitir que las personas mayores tengan una mejor calidad de vida.

**Apoyo a personas con discapacidad:** Se han establecido programas y servicios para apoyar a las personas con discapacidad y sus familias en Jalisco. Esto incluye servicios de atención, terapias y programas de inclusión social.

**Promoción de la corresponsabilidad:** El gobierno y organizaciones en Jalisco han promovido la idea de la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados, destacando la importancia de que hombres y mujeres compartan las responsabilidades de cuidado en el hogar.

**Participación de la sociedad civil:** Organizaciones no gubernamentales y grupos de defensa de los derechos de las mujeres en Jalisco también han desempeñado un papel en la promoción de políticas y programas relacionados con el sistema de cuidados.

Algunas referencias en el tema del cuidado en América Latina las podemos observar en los siguientes Países.

### **Uruguay**

- Cuenta con el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (snic) que promueve y atiende de manera integral a personas en situación de dependencia desde una perspectiva de derechos humanos y de género. Participan instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil organizada.
- Proporciona servicios como: asistentes personales, teleasistencia en casa, centros de día y de larga estadía, casas comunitarias de cuidados para la primera infancia, entre otros.
- Estimula la profesionalización de las personas cuidadoras remuneradas.

### **Costa Rica**

- La Red Nacional de Cuidado y Desarrollo Infantil (Redcudi) articula las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención integral.
- Establece un sistema de acceso público, universal y de financiamiento solidario.

## Argentina

- La Ley 27. 555 Régimen legal del Contrato de Teletrabajo establece que las personas que trabajen bajo esta modalidad y que acrediten tener a su cargo, de manera única o compartida, el cuidado de personas adolescentes menores de 13 años, con discapacidad o mayores, que convivan con él o la trabajadora y que requieran de asistencia específica, tienen derecho a **horarios compatibles con las tareas de cuidado a su cargo y/o a interrumpir la jornada.**

## Chile

- La Ley 20.255 crea el Sistema de Pensiones Solidarias que:
- Reconoce las interrupciones del empleo debidas a la crianza de hijas e hijos,
- Concede créditos por cuidado a las madres que tienen o han tenido trabajo formal, lo que aumenta sus pensiones medias en 20%, y
- Establece la compensación económica en caso de divorcio, con lo que se traspasan fondos de las cuentas individuales de un cónyuge a otro.

En ese sentido, la necesidad de una legislación referente al cuidado y a la protección por parte del Estado para las personas cuidadoras (es decir, aquellas que ejercen el trabajo de cuidados no remunerados) se justifica tanto por las características de la enfermedad crónica y la discapacidad de las personas que requieren sus cuidados ( debido a la permanencia, la incapacidad, el hecho de ser irreversible y la necesidad de rehabilitación y largos periodos de cuidado), como por las desigualdades y complicaciones que atraviesan el trabajo de cuidados no remunerado de las personas que lo realizan cotidianamente.

Entre las acciones afirmativas que abonan en tema de fortalecer los derechos de las personas cuidadoras podemos mencionar los siguientes, siendo enunciativos más no limitativos:

- **“Promover el reconocimiento social de la importancia de la ética del cuidado**

Realizar campañas para incrementar la valorización del cuidado, convocar a ser una sociedad que cuida, sin estereotipos de género, sin feminizar y precarizar el trabajo de quienes cuidan. Promoviendo la corresponsabilidad de las tareas del cuidado entre los diferentes actores de las familias, de las comunidades, del Estado y del mercado. Promover el cuidado como un bien común, necesario para la vida. Que no debe extraer las energías, los tiempos y proyectos personales de las mujeres.

- **Mejora de la infraestructura del estado para brindar cuidado digno**

Reconocer el impacto en las instituciones habilitadas para brindar cuidados, su insuficiencia y la necesidad de fortalecerlas y ampliar sus servicios.

Cambiar el tipo de discursos que estas instituciones emiten y en el que solo se dirigen a las mujeres como cuidadoras.

- **Promover avances legislativos**

Siguiendo el ejemplo de la Ciudad de México, que incluye el derecho al cuidado en su Constitución, coadyuvar para que en la Constitución Federal y en la de San Luis Potosí, se reconozca este derecho, así mismo en todas las leyes que permitan reducir la brecha de desigualdad en el tema de cuidados.

- **Permisos laborales para el cuidado**

Hacer efectivos los permisos de paternidad, asimismo fortalecer y ampliar los permisos laborales para ejercer el cuidado (de primera infancia, personas con discapacidad, enfermos y adultos mayores) para hombres y mujeres, y con salarios completos.

- **Apoyos económicos para personas cuidadoras**

Promover apoyos económicos diversos para las personas que cuidan, asimismo deducciones fiscales, descuentos en servicios, entre otros, dado que generalmente tienden a quedar en el desempleo o la precariedad laboral.

### **Redes de formación, acompañamiento y cuidado de las cuidadoras**

Generar programas de capacitación y/o certificación de las cuidadoras no formales para promover la corresponsabilidad del cuidado con otros miembros de la familia y la comunidad. Generar permanentemente estrategias de acompañamiento psicológico y apoyos domiciliarios de cuidado para su descanso.

Considerando todo lo anterior esta iniciativa de reforma a la Ley de Asistencia Social para el Estado, propone fortalecer el derecho a una vida digna en igualdad de condiciones, salud y visibiliza la vulnerabilidad que representa ser una persona cuidadora así como reconocer como fundamental el acompañamiento en todo lo relacionado a su receptor de cuidados.

En virtud de lo anterior se propone adecuar la legislación estatal de la materia, para con ello, dar cumplimiento a los estándares internacionales, en aras de la protección de las personas cuidadoras que mayormente son mujeres a fin de disminuir la brecha de desigualdad que representa el cuidado.

Para un mejor entendimiento de esta propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE ASISTENCIA SOCIAL  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL  
Capítulo I Disposiciones Generales**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Las personas sujetas a la asistencia social tendrán derecho a recibir servicios de calidad por parte del personal profesional calificado; a la confidencialidad respecto a sus datos y condiciones personales y de los servicios que reciben; y a recibirlos sin discriminación, cuando se encuentren:</p> <p>I al VI; ...</p> <p>VI. Sin correlación</p>	<p><b>ARTÍCULO 6°.</b> ...</p> <p>I al VI; ...</p> <p>VII. En situación de cuidadoras que por sus condiciones particulares se vean impedidas para procurar su bienestar bio psico-social o el de su receptor de cuidado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> El DIF Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIII;..</p> <p>XIV. Otorgar en conjunto con la Secretaria de Salud a la persona con discapacidad que lo solicite, credencial que acredite su discapacidad en el que se anoten como mínimo los siguientes datos: nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo y grado de discapacidad, en su caso, con el objeto de que acceda y obtenga los beneficios relacionados con las acciones afirmativas que establezcan las políticas públicas existentes cuando así se requiera;</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b></p> <p>I a XIII;...</p> <p>XIV. Otorgar en conjunto con la Secretaria de Salud a la persona con discapacidad que lo solicite, credencial que acredite su discapacidad en la que se anoten como mínimo los siguientes datos: nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo y grado de discapacidad, así como el nombre y contacto de la persona cuidadora primaria en su caso, con el objeto de que acceda y obtenga los beneficios relacionados con las acciones afirmativas que establezcan las políticas públicas existentes cuando así se requiera;</p>



	<p><b>XIV. Bis. Apoyar a las personas cuidadoras, atendiendo a las circunstancias de cada caso, cuando éstas se encuentren en situación de vulnerabilidad, o cuando por el tiempo que dedican a los cuidados se ven impedidas para acceder a su propio desarrollo educativo, laboral o para ejercer su derecho a la recreación, el deporte, la cultura o cualquiera otro derecho humano;</b></p> <p>XV al XVIII...</p>
--	--

**Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:**

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA la fracción XIV del artículo 14, y se ADICIONA la fracción VII, del artículo 6°, así como una fracción XIV bis al artículo 14, de la Ley de Asistencia Social del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6°. ...**

**I al VI; ...**

**VII.** Personas cuidadoras que por su situación particular se vean impedidas para procurar su bienestar bio psico-social o el de su receptor de cuidado.

**ARTÍCULO 14.**

**I al XIII...**

**XIV.** Otorgar en conjunto con la Secretaria de Salud a la persona con discapacidad que lo solicite, credencial que acredite su discapacidad en el

que se anoten como mínimo los siguientes datos: nombre, sexo, edad, nacionalidad, domicilio, tipo y grado de discapacidad, **así como el nombre y contacto de la persona cuidadora primaria en su caso**, con el objeto de que acceda y obtenga los beneficios relacionados con las acciones afirmativas que establezcan las políticas públicas existentes cuando así se requiera;

**XIV. Bis. Apoyar a las personas cuidadoras, atendiendo a las circunstancias de cada caso, cuando éstas se encuentren en situación de vulnerabilidad, o cuando por el tiempo que dedican a los cuidados se ven impedidas para acceder a su propio desarrollo educativo, laboral o para ejercer su derecho a la recreación, el deporte, la cultura o cualquiera otro derecho humano;**

XV al XVIII...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



**MA. GUADALUPE MARTINEZ PEREZ**